

SANTIAGO, 19 AGOSTO 2025

**RESOLUCION N° 03436 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 96 de 2025 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; Convenio de transferencia de recursos del Ministerio de Educación para el programa de acceso a la Educación Superior, "PACE"; el Decreto Exento N°0119 de fecha 22 de julio de 2025 del Ministerio de Educación que aprueba el Convenio de transferencia de recursos; y la solicitud del Departamento de Desarrollo Estratégico mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2025; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 31 de enero de 2025, se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica Metropolitana para el Programa de Acceso a la Educación Superior, "PACE".

2. Que, el referido Convenio fue aprobado por el Ministerio de Educación mediante Decreto Exento N°0119 de fecha 22 de julio de 2025, quedando totalmente tramitado con fecha 08 de agosto de 2025.

3. Que, en ese contexto, es necesario aprobar el Convenio, mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto

**RESUELVO:**

I. **Apruébese**, el Convenio de Transferencia de Recursos entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA** para el Programa de Acceso a la Educación Superior, "PACE" año 2025, suscrito con fecha 31 de enero de 2025. Cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

**ENTRE**

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Y**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**

**PARA EL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, "PACE"**

En Santiago, Chile, a 31 de enero de 2025, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "**el Ministerio**", representado por el Subsecretario de Educación Superior, don Víctor Orellana Calderón, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Edificio Santiago Downtown, torre 4, piso 6, Santiago, y por la otra, la Universidad Tecnológica Metropolitana, en adelante e indistintamente "**la Institución**", representada por su Rectora, doña

Marisol Pamela Durán Santis, ambos domiciliados en Dieciocho N° 161, Santiago; en adelante, denominados colectiva e indistintamente "**las Partes**", y:

#### **CONSIDERANDO:**

1° Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la ley N° 18.956.

3° Que, mediante la resolución exenta N° 680, de 2015, modificada por la resolución exenta N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación, se estableció el Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE". Luego, la referida resolución exenta N° 680 fue nuevamente modificada por la resolución exenta N° 5954, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, radicando la coordinación nacional del PACE en la División de Información y Acceso, de la referida Subsecretaría.

4° Que, en tal virtud, el PACE espera preparar y acompañar en el año 2025 aproximadamente a 120.000 estudiantes en educación media y 8.000 estudiantes de primer año de educación superior, de establecimientos educacionales vulnerables del país, distribuidos en todas las regiones del país, para que reciban un proceso de preparación en tercero y cuarto año de educación media, con el propósito de ingresar a la Educación Superior y un acompañamiento a los estudiantes PACE que accedieron a la educación superior.

5° Que, los establecimientos educacionales participantes, fueron designados por el Ministerio teniendo en consideración su alto Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE-SINAE), la cobertura provincial y comunal, según la resolución exenta N° 331, de 2024, modificada por la resolución exenta N°5702, de 2024, y por la resolución exenta N°30, de 2025, todas de la Subsecretaría de Educación Superior.

6° Que, para los fines precedentemente expuestos, esta Cartera de Estado ha considerado necesario establecer una alianza estratégica con la Institución, teniendo presente su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional y años de acreditación, su personalidad jurídica sin fines de lucro, y además ser una institución de educación superior estatal acreditada en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

7° Que, por otro lado, la ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 09, contempla la Asignación Presupuestaria denominada "**Programa de Acceso a la Educación Superior**", la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del D.F.L. N° 2, de 2009, Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.

8° Que, mediante resolución exenta N°29, de 2025, del Ministerio de Educación, se estableció la cobertura máxima y monto a destinar por alumno en el marco de la implementación del PACE para el año 2025. Por su parte, la resolución exenta N°347, de 2025, de Subsecretaría de Educación Superior, determinó el monto total estimado, monto de la primera cuota y monto estimado de la segunda cuota, de recursos a distribuir en el marco del PACE. Luego, el decreto exento N° 36 de 2025, del Ministerio de Educación, distribuyó recursos de

la primera cuota entre las instituciones de educación superior indicadas, en el marco del PACE del año 2025.

9° Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación y la Universidad Tecnológica Metropolitana vienen en celebrar el presente convenio, que tiene por objeto la implementación y ejecución por parte de la Institución del Programa de Acceso a la Educación Superior, "PACE", en su etapa de preparación de estudiantes de educación media de sectores vulnerables y de acompañamiento de estudiantes que accedieron a la educación superior conforme a las siguientes cláusulas:

### **PRIMERO: Objetivos del Convenio PACE**

Las Partes, ya individualizadas, vienen en celebrar el presente acuerdo, en la forma que se establece a continuación.

#### **Objetivo general:**

Asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del Programa PACE, el acceso y acompañamiento de los estudiantes que resulten habilitados y que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de estos.

#### **Objetivos específicos:**

- Permitir el acceso a la Educación Superior a estudiantes destacados en Educación Media, provenientes de contextos vulnerables, mediante la realización de acciones de preparación y apoyo permanente, y el aseguramiento de cupos, por parte de las instituciones de educación superior participantes del Programa.
- Facilitar el progreso y retención de los estudiantes que accedan a la Educación Superior gracias al Programa PACE, a través de actividades de acompañamiento a desarrollarse por dos años.

### **SEGUNDO: Componentes**

Los objetivos del Programa PACE se desagregan en tres componentes, que agrupan los principales ámbitos de acción: (1) Gestión operativa (GO); (2) Preparación en la Educación Media (PEM); y, (3) Acompañamiento en la Educación Superior (AES):

#### **1. Componente Gestión operativa**

El componente contempla el diseño e implementación de acciones transversales de gestión, articulación, vinculación, monitoreo, evaluación y retroalimentación, que permiten dar soporte y continuidad a las acciones de preparación en la educación media y de acompañamiento en la educación superior, permitiendo el cumplimiento de los objetivos del programa.

Este componente contempla las siguientes actividades:

Actividad 1: Conformación/ratificación del equipo coordinador y ejecutor PACE.

Actividad 2: Definición/actualización e implementación del programa de capacitación del equipo PACE.

Actividad 3: Definición e implementación del programa de difusión, información y posicionamiento del PACE.

Actividad 4: Definición/actualización e implementación de los protocolos de articulación intrainstitucional y de mecanismos de vinculación extrainstitucional.

Actividad 5: Definición/actualización e implementación de mecanismos e instrumentos de monitoreo, evaluación y retroalimentación del programa (GO, PEM y AES).

## **2. Componente Preparación en la Educación Media (PEM)**

Este componente contempla el diseño e implementación de acciones dirigidas a todo el estudiantado de tercer (3º) y cuarto (4º) año medio, a fin de que desarrollen habilidades transversales, cognitivas, intrapersonales e interpersonales. Además de ello, considera actividades de acompañamiento al proceso de exploración vocacional y de apoyo en el proceso de admisión a la educación superior, que permitan a las y los estudiantes, ampliar sus expectativas y configurar sus trayectorias postsecundarias, de acuerdo con sus necesidades, intereses y motivaciones.

Este componente contempla las siguientes actividades:

Actividad 1: Definición de habilidades transversales a trabajar con el estudiantado PEM y asignaturas en las cuales se desarrollará dicho trabajo, en conjunto con directivos y docentes de cada establecimiento.

Actividad 2: Definición e implementación del plan de detección y abordaje de requerimientos de apoyos adicionales y/o de necesidades educativas especiales presentes en el estudiantado.

Actividad 3: Definición e implementación del plan de acciones pedagógicas para el reforzamiento de habilidades transversales, en conjunto con docentes de asignaturas y/o jefatura de Unidad Técnica Pedagógica (UTP).

Actividad 4: Definición e implementación del plan de acompañamiento a la exploración vocacional.

Actividad 5: Definición e implementación del plan de acompañamiento a la exploración vocacional pedagógica. Esto, en relación con el artículo 23 del decreto supremo N°239, de 2016, del Ministerio de Educación, o la norma que la modifique o reemplace, que reglamenta los requisitos de acreditación para carreras y programas regulares de pedagogía, establecidos por el artículo 27 bis de la ley N°20.129, y modifica el decreto N°352, de 2012, del Ministerio de Educación. Lo anterior, para efectos de tener por reconocido al PACE como programa de preparación y acceso de estudiantes de enseñanza media para continuar estudios de pedagogía en la educación superior.

Actividad 6: Definición e implementación del plan de acompañamiento a la postulación y admisión a la educación superior.

En el marco de la implementación de las actividades señaladas anteriormente, los establecimientos educacionales que la Institución acompañará son los siguientes:

Nº	RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	REGION	COMUNA
1	2443	LICEO INDUSTRIAL DE SAN FERNANDO	Libertador General Bernardo O'Higgins	SAN FERNANDO
2	8505	LICEO POLIVALENTE A-28 EMILIA TORO DE BAL	Metropolitana de Santiago	SANTIAGO
3	9006	COMPLEJO EDUCACIONAL LA REINA	Metropolitana de Santiago	LA REINA
4	9058	INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO DIEGO PORT	Metropolitana de Santiago	ÑUÑO A
5	9061	LICEO POLITECNICO A Nº 60 PRESIDENTE MANUEL MONTT	Metropolitana de Santiago	ÑUÑO A
6	9088	LICEO ANTONIO HERMIDA FABRES	Metropolitana de Santiago	PEÑALOLÉN
7	9105	CENTRO EDUCACIONAL EDUARDO DE LA BARRA	Metropolitana de Santiago	PEÑALOLÉN
8	9106	CENTRO EDUCACION MARIANO EGANA	Metropolitana de Santiago	PEÑALOLÉN
9	9111	ESCUELA LUIS ARRIETA CANAS	Metropolitana de Santiago	PEÑALOLÉN
10	9409	LICEO COMERCIAL INSTITUTO SUPERIOR DE COMERCIO DE CHILE (EX A99)	Metropolitana de Santiago	SAN MIGUEL
11	9582	LICEO BICENTENARIO FRANCISCO FRIAS VALENZUELA	Metropolitana de Santiago	LA GRANJA
12	9866	LICEO COMERCIAL B-72	Metropolitana de Santiago	ESTACIÓN CENTRAL
13	10399	LICEO POLIVALENTE RIGOBERTO FONT I.	Metropolitana de Santiago	COLINA
14	10405	LICEO ESMERALDA	Metropolitana de Santiago	COLINA
15	10408	LICEO PELDEHUE	Metropolitana de Santiago	COLINA
16	10432	LICEO POLIVALENTE MANUEL RODRIGUEZ	Metropolitana de Santiago	TIL TIL
17	10845	LICEO BICENTENARIO PRESIDENTE BALMACEDA	Metropolitana de Santiago	CURACAVÍ
18	10854	LICEO MUNICIPAL DE SAN PEDRO	Metropolitana de Santiago	SAN PEDRO
19	10873	LICEO MUNICIPAL SARA TRONCOSO TRONCOSO	Metropolitana de Santiago	ALHUÉ
20	11883	LICEO MUNICIPAL POLIVALENTE MARIA PINTO	Metropolitana de Santiago	MARÍA PINTO
21	25592	INSTITUTO SAN MIGUEL	Metropolitana de Santiago	COLINA
22	26501	LICEO TECNICO PROFESIONAL PATRICIO AYLWIN AZOCAR	Metropolitana de Santiago	LA GRANJA

### 3. Componente Acompañamiento en la Educación Superior (AES)

Este componente contempla el diseño e implementación de acciones de acompañamiento en la educación superior, dirigidas a las y los estudiantes PACE habilitados que hayan concretado una matrícula en alguna de las instituciones en convenio, mediante cupo garantizado u otra vía, durante sus primeros dos años de formación para facilitar su progreso, permanencia y titulación, a través de la implementación de dispositivos que respondan a sus necesidades académicas y psicoeducativas, en modalidad presencial o virtual, las cuales se evidencian en un

diagnóstico inicial, y cuya evolución se va observando a partir de la información que otorgan los sistemas de monitoreo y de alerta temprana implementados por la institución.

Así, las y los estudiantes que cumplan con los criterios de habilitación establecidos en el acto administrativo que corresponda para el proceso de admisión 2026, podrán optar a los cupos ofrecidos por las instituciones de educación superior en convenio en carreras que se incluyan en la nómina oficial de carreras PACE para el proceso de admisión antes señalado.

En el caso de carreras o programas en los que se requiere acreditar aptitudes específicas de las y los postulantes, la presentación de exámenes médicos para certificar salud compatible, o alguna otra exigencia legal, los resultados de esta acreditación solo podrán ser de carácter habilitante específicamente para la carrera en cuestión (cumple con la habilitación para la carrera/no cumple con la habilitación para la carrera), y no traducirse en un puntaje adicional, puesto que no serán considerados para el cálculo del Puntaje Ponderado PACE.

Asimismo, la Institución, para el proceso de admisión 2026, deberá asegurar al menos un cupo por cada carrera ofertada vía centralizada en la o las sedes, en caso de tenerlas, en regiones donde se ubican los establecimientos educacionales que acompañará durante el año 2025. Con todo, la institución deberá asegurar un número mínimo de cupos equivalente al 25% de la matrícula 2025 del estudiantado de cuarto año de educación media, de los establecimientos educacionales indicados en el numeral 2 de esta misma cláusula, teniendo como base la matrícula registrada en el sistema SIGE, al último día hábil de abril del año 2025.

Los cupos ofertados deberán ser distribuidos considerando que, al menos, el 40% de los cupos totales PACE que ofrezca la institución se asignen dentro de las carreras que ofertan por admisión centralizada y que se encuentran en el 40% superior resultante al ordenar de mayor a menor los puntajes ponderados promedios de cada carrera. Para poder llevar a cabo lo anterior, el Ministerio en el momento en que informe el número de cupos que la Institución deba ofrecer, entregará además el listado de las carreras que pertenecen a este 40% por cada institución, considerando el proceso de admisión correspondiente al año anterior al presente convenio.

Este componente considera las siguientes actividades:

Actividad 1: Definición e implementación del plan de inducción a la educación superior.

Actividad 2: Definición/actualización y aplicación de los mecanismos e instrumentos de diagnóstico académicos y psicoeducativos del estudiantado PACE matriculado.

Actividad 3: Definición/actualización e implementación del plan de acompañamiento académico y psicoeducativo.

Actividad 4: Definición e implementación del sistema de alerta temprana del estudiantado AES.

La División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior llevará un registro de las eventuales modificaciones que se realicen a las actividades de los tres componentes, señaladas en la presente cláusula.

### **TERCERO: Aporte del Ministerio de Educación**

El Ministerio aportará a la Institución para el desarrollo y ejecución del presente convenio, una cantidad estimada de **\$ 684.304.000 (Seiscientos ochenta y cuatro millones trescientos cuatro mil pesos)**; que será transferida en dos (2) cuotas, de acuerdo con la modalidad que a continuación se indica:

1.- La primera cuota ascendente a **\$ 565.262.000 (Quinientos sesenta y cinco millones doscientos sesenta y dos mil pesos)**, se transferirá a la Institución, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa aprobación de la **Programación Operativa**, señalada en la cláusula quinta letra a), y que exista disponibilidad presupuestaria en la ley de Presupuestos del año respectivo.

2.- La segunda cuota estimada en **\$ 119.042.000 (Ciento diecinueve millones cuarenta y dos mil pesos)**, se transferirá una vez presentado el **primer Informe de Avance Semestral** señalado en la letra b) de la cláusula quinta, entregada la última rendición de cuentas que corresponda a la primera cuota, y solo una vez que se determine el monto final en base a lo señalado en la resolución exenta N°29, de 2025, del Ministerio de Educación.

El monto final de esta segunda cuota será establecido mediante el acto administrativo correspondiente, en el momento en que la matrícula del año 2025 para la educación superior esté disponible en el Servicio de Información de Educación Superior (SIES).

Estas transferencias serán realizadas a la Institución por la Tesorería General de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja.

La Institución deberá, para estos efectos, mantener una cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente acuerdo. Dicha circunstancia, deberá ser informada al Ministerio de Educación, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

Adicionalmente, la Institución deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de estos y realizar rendiciones de cuentas mensuales, según se indica en cláusula séptima.

Asimismo, junto con el cumplimiento de los requisitos indicados, para proceder a la entrega de los recursos señalados en la presente cláusula, la Institución debe haber rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

#### **CUARTO: Compromisos y Obligaciones de las Partes**

##### **Compromisos y obligaciones que asume la Institución:**

1. Desarrollar y ejecutar la Programación Operativa que se adjunta al presente instrumento, conforme a lo señalado en este convenio.
2. Entregar al Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Programación Operativa y los Informes de Avance, a que se hace referencia en la cláusula quinta del presente convenio.
3. Rendir cuenta del uso de los recursos aportados por el Ministerio de Educación, según lo dispuesto en la cláusula séptima del presente convenio.
4. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que el Ministerio ponga término anticipado al mismo, según lo dispuesto en la cláusula sexta.

5. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula tercera precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo, acorde a la Programación Operativa adjunta.

6. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén ejecutados, conforme a la cláusula undécima.

7. Facilitar la fiscalización que respecto del acuerdo le corresponda efectuar a la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del presente convenio y todo otro antecedente que diga relación con su objeto.

8. Para el desarrollo exitoso de la evaluación de la implementación del Programa, en caso de que le sea solicitado, la Institución colaborará con el Ministerio para permitir el trabajo en terreno, que ayude a desarrollar eficientemente este trabajo, a través de encuestas y otros instrumentos, así como para la entrega de cualquier otra información que sea necesaria para llevar a cabo el proceso evaluativo.

9. Para las contrataciones de recursos humanos en el contexto de la implementación del programa, será responsabilidad de la Institución realizar el proceso de reclutamiento y selección de la persona más idónea para el puesto en cuestión, y cautelar el cumplimiento la Ley 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades. Para lo anterior, la Institución deberá contar con un procedimiento que permita salvaguardar que todas las personas que desempeñen labores relacionadas con el programa no figuren en la base de datos nacional del Registro de inhabilidades.

#### **Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:**

**El Ministerio**, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera a la Institución una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.

2. Resolver consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Institución sobre la ejecución del presente convenio. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior.

3. Otorgar asistencia técnica en la ejecución del presente convenio.

4. Facilitar reuniones de coordinación y seguimiento del Programa, durante toda la vigencia del presente acuerdo.

5. El Ministerio designa como contraparte técnica, a la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación.

#### **QUINTO: Programación Operativa e Informes de Avance Semestral**

La Institución entregará al Ministerio la Programación Operativa y los informes que se detallan a continuación:

- a) Programación Operativa:** que se adjunta al presente instrumento y contiene una planificación de las actividades a realizar durante la ejecución de este convenio, la que deberá ser aprobada por el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior.
- b) Informes de avance semestral:** que deberán dar cuenta del progreso del presente convenio y deberá ser entregado al Ministerio de Educación a más tardar transcurridos diez (10) días hábiles desde el término del periodo que comprende el informe respectivo. En términos concretos, estos informes deberán entregarse en los meses de enero y julio de cada año, teniendo presente que el primer informe deberá ser entregado en julio de esta anualidad.

El Ministerio comunicará a la Institución, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe respectivo, la recepción conforme o las observaciones generales y de forma que se detecten. La Institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción del informe respectivo, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el presente convenio, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del presente convenio, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en este convenio, mostrando alertas para el desarrollo de este.  Se acuerda la presentación de un plan de acciones remediales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.
Insatisfactorio	El informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el presente convenio, significando riesgos relevantes para el desarrollo de este.  Se acuerda la presentación de un plan de viabilidad, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación.

El Ministerio pondrá a disposición de la institución los formatos de los informes señalados, con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregarlos.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del presente convenio u otras características de este así lo ameritan.

**SEXO: Término anticipado del convenio.**

El Ministerio podrá poner término anticipado al presente convenio en los siguientes casos:

- a) Haber destinado la Institución los recursos aportados al financiamiento del presente convenio, a una finalidad distinta a la comprometida.
- b) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula precedente del presente instrumento, cuando este sea imputable a la institución. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de 3 (tres) oportunidades.
- c) Obtener 2 (dos) informes consecutivos catalogados como insatisfactorios o tres con alerta de insatisfactorio en los términos de la cláusula quinta.

En el evento que el Ministerio por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, la Institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de total tramitación del acto que ponga término anticipado al presente Convenio. Para cumplir con esta obligación, la Institución tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que pone término anticipado al presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aun cuando no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

La adopción por parte del Ministerio de las medidas anteriores no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

**SÉPTIMO: Rendición de cuentas**

La Institución rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio, mensualmente, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, al mes que corresponda, y solo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio, y el Ministerio haya hecho efectiva la transferencia de recursos.

La Institución deberá presentar las mencionadas rendiciones a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC).

El Ministerio, a través de la Unidad de Rendiciones de la División de Administración y Presupuestos de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, la Institución tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones

pertinentes y entregarlas al Ministerio, que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos respectivos a la observación y la Institución deberá restituir el monto observado a la cuenta corriente de uso exclusivo para el presente convenio, señalada en la cláusula tercera.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse las restituciones a que hace referencia el párrafo anterior.

#### **OCTAVO: Cesión de Derechos**

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la Institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable la Institución, mientras subsista la vigencia de este, respondiendo ante el Ministerio, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

#### **NOVENO: Contrato con Terceros**

Para la ejecución del presente acuerdo, la Institución podrá celebrar contratos con terceros y las contrataciones que sean necesarias, limitándose a los servicios para la ejecución de las actividades que digan relación directa con el presente convenio. Además, se deberá exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, su adecuada ejecución y la orientación de los recursos aportados por el Ministerio a dicho objetivo.

Las Partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que esta celebre en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

#### **DÉCIMO: Gastos**

La Institución podrá utilizar los fondos transferidos por el Ministerio para financiar gastos destinados exclusivamente a la ejecución del presente Convenio. En específico, se podrán financiar gastos asociados a los ítems de "recursos humanos" y "gastos de operación", respectivamente en un 89,1% (ochenta y nueve coma uno por ciento), y en un 10,9% (diez coma nueve por ciento), de la cantidad estimada a transferir indicada en la cláusula tercera del presente convenio, obligándose a utilizar los fondos que se le transfieren, en la ejecución y desarrollo de las actividades en este contempladas y en la programación operativa.

Respecto a los porcentajes mencionados en el párrafo anterior, considerando la naturaleza de este convenio y del PACE, cabe precisar lo siguiente:

1. Los porcentajes pueden experimentar variaciones en la práctica, no afectando el monto total del proyecto. Lo anterior, entre otras consideraciones, debido a que los valores de productos o servicios en el momento del desarrollo de distintas actividades, puedan experimentar variaciones respecto de los valores considerados en el momento de su planificación.
2. Se podrá considerar una variación de hasta el 20% (veinte por ciento) en relación con cada porcentaje, sin que esto implique tener que modificar el presente convenio.

3. Las eventuales diferencias que se generen en un porcentaje, podrán ser utilizadas en el otro porcentaje para compensar las variaciones respectivas, respetando el 20% (veinte por ciento) señalado en el número anterior.
4. Los eventuales cambios en los porcentajes, por las causas señaladas, no supondrán un incremento en el presupuesto total de la programación ni de la cantidad indicada en la cláusula tercera.

En todo caso, el detalle estimado de los gastos específicos se encuentra descrito en el proyecto, bajo la denominación "cuentas de gastos", los que pueden consistir, según sea el caso, en los siguientes: remuneraciones, honorarios, seguros de accidente, transferencias a estudiantes, movilización, seguros, viáticos/mantención, inscripción, servicios de alimentación, alojamiento de beneficiarios, servicios y productos de difusión, materiales e insumos, material pedagógico y académico, servicios de apoyo académico, servicios audiovisuales y de comunicación, arriendo de espacios, arriendo de equipamiento, mantenimiento y reparaciones, servicios de acceso y suscripción, servicios de telecomunicaciones, servicios básicos, gastos de envío de correspondencia, consultoría individual o consultoría de firma consultora.

Los bienes muebles que la universidad adquiriera con los recursos transferidos en virtud del presente convenio pasarán a ser de su propiedad, sin perjuicio de aquellos relacionados con material pedagógico y académico que sean distribuidos por la universidad al estudiantado acompañado en el marco de la ejecución del programa PACE; y, de aquellos que formarán parte del gasto que la universidad puede realizar por tratarse de bienes muebles de uso o consumo sin retorno de beneficio futuro.

La División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior llevará un registro de las eventuales modificaciones que se realicen a los gastos específicos señalados en la presente cláusula.

#### **UNDÉCIMO: Reembolsos de Excedentes**

En caso de que se ponga término anticipado a la ejecución del presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta, la institución deberá restituir los recursos que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, en los plazos señalados en la misma cláusula sexta.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos por el Ministerio para la ejecución del presente convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación de la última rendición de cuentas establecida en la cláusula séptima del presente convenio.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse dichos reembolsos.

#### **DUODÉCIMO: Plazos y Vigencia del Convenio**

La vigencia del presente convenio será de 30 (treinta) meses, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Esta vigencia incluye el plazo de ejecución. El referido plazo de ejecución, que se cuenta desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que aprueba el convenio, no podrá exceder más allá del 31 de enero de 2027.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación, a petición fundada de la institución, con a lo menos cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de término de la ejecución del presente convenio, podrá prorrogar hasta por dos (2) meses adicionales el plazo de su ejecución y de su vigencia, contados desde la fecha de

término de la ejecución y de la vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento.

No obstante lo señalado precedentemente, las Partes declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas y considerando que la implementación del Programa debe llevarse a cabo durante el año escolar, el presente convenio podrá ser implementado desde la suscripción del mismo, en todo aquello que no diga relación con transferencia de recursos, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

### **DÉCIMO TERCERO: Nombramiento y Personerías**

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento doña Marisol Pamela Durán Santis, para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en Decreto N° 86, de 2021, del Ministerio de Educación.

### **DÉCIMO CUARTO: Prórroga de la competencia**

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

### **DÉCIMO QUINTO: Anexo**

Se acompaña como Anexo la Programación Operativa firmada por la Jefatura de la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior.

### **DÉCIMO SEXTO: Ejemplares**

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

II. El presente Convenio registra dos firmas, correspondientes a doña VICTOR ORELLANA CALDERÓN, Subsecretario de Educación Superior del Ministerio de Educación y doña MARISOL DURÁN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese,

Mario Ernesto  
Torres Alcayaga

Firmado  
digitalmente  
por Mario  
Ernesto Torres  
Alcayaga

MARISOL  
PAMELA  
DURAN  
SANTIS  
Firmado  
digitalmente  
por MARISOL  
PAMELA DURAN  
SANTIS  
Fecha:  
2025.08.19  
12:04:03 -04'00'

#### DISTRIBUCIÓN:

Rectoría  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Vicerrectoría de Vinculación con el Medio  
Contraloría Interna  
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico  
Secretaría General  
Dirección Jurídica  
Dirección de Finanzas

**CVG**

